

000001

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**DA INICIO A LA REVISIÓN DE LA NORMA
DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL
PARTICULADO RESPIRABLE MP10, D.S. N°
20, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO
AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 850

Santiago, 02 SET. 2014

Vistos

Lo dispuesto en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 38 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el D.S. N° 20 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Norma de calidad primaria para Material Particulado Respirable MP 10, en especial los valores que definen situaciones de emergencia; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Presidencia.

Considerando:

Que, por D.S. N° 20, de 3 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en especial los valores que definen situaciones de emergencia. Decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013, y que fuera modificado mediante el D.S. N° 57, de 31 de diciembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (D.O. de 21 de febrero de 2014).

Que, dicho decreto derogó el D.S. N°59 de 1998, de MINSEGPRES, que establecía la anterior Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10 y mantuvo vigente por tres años, la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10 como concentración anual, consagrada en los incisos 5° y 6° del artículo 2°, del D.S. N° 59, aludido.

Que, se ha estimado pertinente dar inicio a la revisión de la norma de calidad mencionada, respecto a la vigencia de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10 como concentración anual, atendido el mérito de los antecedentes allegados en el marco del proceso reclamatorio incoado ante el Segundo Tribunal Ambiental, causa rol R N° 22-2014 (acumuladas Rol R N° 25, 28, 29 y 31, todas de 2014), y la necesidad de volver a ponderar las consideraciones y razones que ameritaron, en su oportunidad, disponer la derogación del estándar como concentración anual de la norma de calidad primaria mencionada. Lo anterior, sin perjuicio de otros aspectos de la norma de calidad mencionada que requieran su pronta revisión.

000001 VTA

Que, el artículo 38 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dispone que toda norma de calidad ambiental o de emisión debe ser revisada a lo menos cada 5 años. Sin embargo, el Ministerio, de oficio o a solicitud de cualquiera de los ministerios sectoriales, fundado en la necesidad de readecuación de la norma, podrá adelantar el proceso de revisión, lo que acontece en este caso.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12° del Reglamento aludido, corresponde a este Ministerio dictar la resolución pertinente que permita dar inicio al proceso de revisión de la norma de calidad.

Resuelvo:

1° Iniciése el proceso de revisión de norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10 (D.S. N°20 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente).

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de la referida norma de calidad.

3° Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a revisar respecto de la norma, el día número 70, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en las oficinas del Ministerio o en sus Secretarías Regionales Ministeriales, o bien, en formato digital en la casilla electrónica revisionMP10@mma.gob.cl.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-



CRF/CCF
Cc.
División Jurídica
División Calidad del Aire
Me 14.958/2014

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDAATTE. A UD.,